RAZÓN: En la Ciudad de México, el día 20 de febrero de 2024 en la sala de juntas ubicada en patio central, cuarto piso, ala poniente de Palacio Nacional, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Trasparencia, resuelven lo conducente respecto de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **330010723000413** acordando en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Trasparencia.----------

VISTOS: Para resolver si es procedente dictar una resolución en la que se confirme el acceso o no a la información que en su oportunidad declaró la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales y el Director de Apoyo Logístico y Titular de la Oficina de Control de Gestión de esta dependencia federal con relación a la solicitud con número de folio **330010723000413**, toda vez que por oficios **112.CJEF.CACEC.00025.2024** y **100.CJEF.07052.2024** respectivamente dichas unidades administrativas manifestaron la inexistencia de la información; al respecto este Comité resolverá atendiendo a los siguientes: ----------

---

----------**RESULTANDOS**----------

1.- El 20 de diciembre de 2023, se recibió en la Unidad de Trasparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a través de la Plataforma Nacional de Trasparencia del Instituto Nacional de Trasparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de información a la que recayó el folio número **330010723000413**, mediante la cual se solicitó: ----------

> Se solicita a la Consejeria Juridica del Ejecutivo Federal, el MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de las Secretarias de Gobernacion (SEGOB), de Energia (SENER), del Trabajo y Prevision Social (STPS) y el Servicio de Administracion y Enajenacion de Bienes (SAE), con el Sindicato Mexicano de Electricistas (SME)

> Se tiene conocimiento que cuentan con el documental solicitado por la Jefa de la Unidad de Asuntos Juridicos Mtra. Leslie Monica Garibo Puga quien anexo el oficio SENER.100/281/2023 de fecha 13 de octubre de 2023, para mi conocimiento, el cual refiere que la Titular de la Secretaria de Energia. Ing. Norma Rocio Nahle Garcia, remitio a la Consejeria Juridica del Ejecutivo Federal, el Memorandum de Entendimiento para efectos de su resguardo con ACUSE DE RECIBO 17 de octubre de 2023, a las 09:45 hrs; recibio Jose Antonio Ruiz Garcia.

2.- .- La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de referencia a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, mediante oficio **100.CJEF.UT.00008.2024**, para su atención en consideración a las facultades del artículo 22 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal vigente.----------

3.- En virtud del requerimiento de referencia, la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales mediante oficio, **112.CJEF.CACEC.00025.2024**, señaló lo siguiente:

2024 Felipe Carrillo PUERTO BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB

Sin embargo, de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos de esta Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, le informo que, no existe registro o constancia alguna que se relacione con la petición de mérito.

4.- Asimismo, mediante oficio **100.CJEF.UT.06801.2024**, la Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección de Apoyo Logístico y Oficina de Control de Gestión de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, que realizara una búsqueda relativa a la solicitud de información **330010723000413**, en los archivos que obran en el área, lo anterior acorde a las facultades que le confiere los artículos 6, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. ----------

5.- En atención a lo anterior, la Dirección de Apoyo Logístico y Oficina de Control de Gestión de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante oficio **100.CJEF.07052.2024**, señaló lo siguiente: ----------

> De un análisis a la solicitud de información y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área durante el periodo comprendido del 15 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se encontraron **cero resultados** referentes a la expresión documental *"Se tiene conocimiento que cuentan con el documental solicitado por la Jefa de la Unidad de Asuntos Juridicos Mtra. Leslie Monica Garibo Puga quien anexo el oficio SENER.100/281/2023 de fecha 13 de octubre de 2023, para mi conocimiento, el cual refiere que la Titular de la Secretaria de Energia. Ing. Norma Rocío Nahle García, remitio a la Consejería Juridica del Ejecutivo Federal, el Memorandum de Entendimiento para efectos de su resguardo con ACUSE DE RECIBO 17 de octubre de 2023, a las 09:45 hrs; recibió Jose Antonio Ruiz Garcia." (sic);*

6.- En atención a lo manifestado por dichas unidades administrativas, el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal acordó en la Tercera Sesión Extraordinaria, que tuvo verificativo el 20 de febrero de 2024, valorar si es procedente o no dictar una resolución que confirme la inexistencia de la información, por lo que es procedente formular los siguientes: ----------

---

----------**CONSIDERANDOS:** ----------

PRIMERO. – Este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es competente para conocer y resolver sobre la inexistencia de la información manifestada por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, mediante oficio, **112.CJEF.CACEC.00025.2024**, y por la Dirección de Apoyo Logístico y Oficina de Control de Gestión mediante oficio **100.CJEF.07052.2024**, de conformidad con lo señalado en los artículos, 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 65,

fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.-

---

SEGUNDO. – Con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, este Comité procedió a analizar el marco normativo que regula a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a efecto de determinar si la dependencia cuenta o no con facultades para conocer sobre la solicitud planteada. ----------

En ese sentido, de conformidad con el artículo 90, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos numerales 2°, fracción II, 4° y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 y 22 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la persona titular de la Consejería Jurídica depende directamente del presidente de los Estados Unidos Mexicanos y será nombrado y removido libremente por éste, toda vez que le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ----------

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

> ***Artículo 43.*** *A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:*
>
> ***I.-*** *Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;*
> ***II.-*** *Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos;*
> ***III.-*** *Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;*
> ***IV.-*** *Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;*
> ***V.-*** *Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;*
> ***VI.-*** *Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;*
> ***VII.-*** *Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;
***VIII**.- Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;*
***IX.-** Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;*
***X.-** Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;*
***XI.-** Ejercer, cuando así se lo haya solicitado algún Secretario de Estado, y atendiendo a las leyes reglamentarias y a los acuerdos generales que al efecto emita el Presidente de la República, la facultad a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y*
***XII**.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.*

En el caso en concreto, por lo que hace a las facultades reglamentarias de la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará entre otras áreas, de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, así como de la Dirección de Apoyo Logístico y Oficina de Control de Gestión, mismas que contarán con las siguientes facultades. ----------

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

***Artículo 6.-** La Consejería, para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta, además de las unidades administrativas indicadas en el artículo anterior, con un gabinete de apoyo, direcciones generales, consultorías jurídicas, consultorías especializadas y demás unidades operativas autorizadas y registradas ante las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público y que se integran por personas servidoras públicas de confianza.*
***Artículo 22.-** La Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales tiene las atribuciones siguientes:*
***I.** Dictaminar los proyectos de decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales, tratados y demás instrumentos jurídicos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal elaboren y*

2024 AÑO DE Felipe Carrillo PUERTO BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB

pretendan someter a consideración y, en su caso, a firma de la persona titular de la Presidencia de la República;

II. *Elaborar los proyectos de decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos jurídicos que deban someterse a consideración y, en su caso, a firma de la persona titular de la Presidencia de la República;*

III. *Elaborar los proyectos de nombramientos y, en su caso, de remoción de las personas titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias, incluidos la de sus órganos administrativos desconcentrados, y de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;*

IV. *Estudiar los asuntos jurídicos que requiera la persona titular de la Presidencia de la República, y someter los dictámenes correspondientes a consideración de la persona titular de la Consejería;*

V. *Recibir, compilar, analizar e integrar la información y documentación jurídica que se requiera para someter a la persona titular de la Presidencia de la República los proyectos de nombramientos y de ratificaciones a los que se refiere la fracción X del artículo 10 de este reglamento;*

VI. *Remitir a la Secretaría de Gobernación los nombramientos y ratificaciones de las personas servidoras públicas hechas por la persona titular del Ejecutivo Federal, en cuyo proceso haya intervenido la Consejería;*

VII. *Emitir opinión sobre los aspectos jurídicos relativos a los convenios, contratos, procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenación, prestación de servicios relacionados con bienes muebles y obras públicas o de los comités correspondientes y los relacionados con la prestación de servicios profesionales que soliciten las otras unidades administrativas de la Consejería, y*

VIII. *Analizar los asuntos previstos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y emitir la opinión correspondiente.*

TERCERO.- Derivado del marco normativo anteriormente señalado, se advierte que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es la dependencia que tiene a su cargo dar apoyo técnico jurídico al presidente de los Estados Unidos Mexicanos en todos aquellos asuntos que éste le encomiende, someter a consideración y, en su caso, firma de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, prestar asesoría jurídica cuando el presidente de los Estados Unidos Mexicanos así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional, coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades, así como representarlo en las acciones de inconstitucionalidad y de controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras. La persona titular de esta dependencia federal, para el cumplimiento de sus funciones, se apoyará de las

diversas unidades administrativas[1] y direcciones generales[2], dentro de las cuales se encuentra la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, así como la Dirección de Apoyo Logístico y Oficina de Control de Gestión a la cual en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 22 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal vigente, atendieron la solicitud planteada, en virtud de las facultades que les confiere el precepto reglamentario invocado. ----------

---

CUARTO. Del análisis a las constancias y del marco normativo aplicable a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se desprende que la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales y la Dirección de Apoyo Logístico y Oficina de Control de Gestión, son las áreas que pudieran contar con la información solicitada; por lo cual, mediante el diverso oficio **112.CJEF.CACEC.00025.2024** y **100.CJEF.07052.2024**, respectivamente, las unidades administrativas, refirieron que no se encontró información relacionada con la solicitud de acceso a la información **330010723000413**, toda vez que de la busqueda minuciosa realizada en sus archivos, informaron que no existe registro o constancia relacionada con la petición.----------

Ahora bien, no se debe perder de vista que, la atribución principal de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es la de brindar apoyo técnico jurídico al titular del Ejecutivo Federal y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que se deduce que la participación de la unidad administrativa se encuentra circunscrita a recibir, compilar, analizar e integrar la información y documentación jurídica que las dependencias remitan a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y que pretendan ser sometidas al presidente de los Estados Unidos Mexicanos.----------

En este contexto, si bien los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable, lo cierto es que únicamente se presume que la información debe existir si se refiere a sus respectivas atribuciones; por lo tanto, si el sujeto obligado no tiene competencia para contar con la información solicitada, entonces no existe obligación legal o reglamentaria para que la información solicitada pueda encontrarse en los archivos y expedientes de esta dependencia, toda vez que no ha sido posible realizar el ejercicio de las facultades que le corresponden a la unidad administrativa respectiva y, en ese caso, no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información al no

---

[1] **Artículo 5** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Consejería se auxilia de:
I. La Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales;
II. La Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos;
III. La Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, y
IV. La Unidad de Administración y Finanzas

[2] **Artículo 6** La Consejería, para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta, además de las unidades administrativas indicadas en el artículo anterior, con un gabinete de apoyo, direcciones generales, consultorías jurídicas, consultorías especializadas y demás unidades operativas autorizadas y registradas ante las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público y que se integran por personas servidoras públicas de confianza.

2024 AÑO DE Felipe Carrillo PUERTO BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB

actualizarse responsabilidad alguna que pueda ser adjudicada a los servidores públicos de la misma.----------

A mayor abundamiento, se destaca que los sujetos obligados sólo están obligados a entregar la documentación que obre en sus archivos o que estén forzados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, no siendo el caso de la documentación de la solicitud de información **330010723000413.**----------

Lo anterior en razón de que las dos áreas a las que se le solicitó la información son las que pudieran conocer de la documentación solicitada ya que, si la pretensión del solicitante era obtener documentos respecto al *Memorándum de entendimiento, por conducto de las Secretarias de Gobernación (SEGOB), de Energía (SENER), del Trabajo y Previsión Social (STPS) y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), con el Sindicato Mexicano de Electricistas (SME*), le comunico que el medio de oficial para recibir la correspondencia externa, es a través de la Oficialía de Partes de esta dependencia federal, unidad que no localizó registro alguno al respecto.----------

Esto, acorde a lo que establece el artículo 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tanto, al no haberse localizado en las Unidades señaladas un documento que conténgala información solicitada, se puede inferir que no se ha ubicado expresión documental con las características señaladas en la multicitada solicitud de información, en ese sentido, deviene procedente que las unidades administrativas declaren **la inexistencia** de la información.----------

Asimismo, no resulta necesario agotar ninguna otra medida adicional a la búsqueda realizada por las citadas unidades administrativas, toda vez que no se desprende del marco que regula a la dependencia que alguna otra unidad administrativa pudiera contar con algún tipo de información relacionada con la solicitud que nos ocupa. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, considera que es de resolverse y se: ---------

---

----------**RESUELVE:** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los artículos 65, fracción II, 135 y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se **confirma la inexistencia de la información**, manifestada por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales y la Dirección de Apoyo Logístico y Oficina de Control de Gestión mediante oficios **112.CJEF.CACEC.00025.2024** y **100.CJEF.07052.2024**, respectivamente, en términos de lo señalado en el considerando CUARTO de la presente resolucion. ----------

2024 AÑO DE Felipe Carrillo PUERTO BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB

SEGUNDO. - Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia de la dependencia para que, por su conducto, notifique al solicitante la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal. Asimismo, publique la misma en el sitio de internet de la dependencia. ----------

TERCERO.- Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que informe al solicitante sobre derecho a interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta; el escrito correspondiente puede ser presentado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. ----------

No habiendo más asuntos que tratar, se expide la presente resolución el día 20 de febrero de 2024, en cumplimiento del Acuerdo Tercero tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, firmando al margen y al calce sus integrantes para los efectos legales a los que hubiere lugar.----------

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

MTRO. VÍCTOR GABRIEL FERNANDEZ ORTIZ
COORDINADOR DE ARCHIVOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LICDA. NALLELY VIANEY PAREDES SUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. ERNESTO ROSALES MÉNDEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

LBRJ/UJFJ